

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIX.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1946.

NUM. 34

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causen impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias revelaciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de autor de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Negocios en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5129

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 59

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 10.—En virtud de haber sido aprobado por unanimidad de los integrantes del Congreso del Estado el dictamen emitido por las Comisiones respectivas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado, reformado por Decreto 162 de 14 de marzo de 1930, se modifican las fracciones XI y XII del artículo 78 y X del artículo 82 de la propia Constitución Política del Estado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 78.....

Fracción XI.—Nombrar y remover libremente al Oficial Mayor y demás Empleados de la Asamblea.

Fracción XII.—Conceder licencia a los Municipales, Presidentes Municipales, Jueces Conciliadores y Auxiliares, así como al Oficial Mayor y demás Empleados de la Asamblea.

Artículo 82.....

Fracción X.—Nombrar, remover y conceder licencia en los términos de la Ley a los Empleados y funcionarios del Municipio, con excepción de los de la Asamblea, Jueces Conciliadores y Auxiliares.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

3129.—Decreto número 59, modificando las fracciones XI y XII del artículo 78 y X del artículo 82 de la Constitución Política del Estado. 253.

SECCION AGRARIA

6515.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «EL APARTADERO», del Municipio de Huichapan, de este Estado. 253 254 255 256.

AVISOS Judiciales y Diversos. 256 257 258.

TRANSITORIO UNICO:—Estas reformas entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Diputado Presidente, *Armando Martínez*.—Diputado Secretario, *Raúl Arroyo P.*—Diputado Secretario, *Profr. Manuel Lara Salguero*.—Rúbricas".

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

6515

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de «EL APARTADERO», Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 29 de febrero de 1936, los vecinos del poblado de referencia, solicitaron del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, ampliación de ejidos, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas, las tierras que actualmente disfrutan.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo el 2 de marzo de 1936, y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente al 16 de abril de 1936.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agro-pecuuario, diligencia que se llevó a cabo el 4 de junio de 1937, con la intervención únicamente de dos de los representantes de Ley, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 180 habitantes, 35 jefes de familia y 46 individuos con derecho a parcela ejidal.

Resultando Cuarto.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes, emitió su dictamen el 15 de enero de 1938, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 17 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en ampliación a los vecinos del poblado de EL APARTADERO una superficie total de 101 Hs. como sigue: 71 Hs. de temporal y 30 Hs. de agostadero. La posesión provisional se dió el 5 de febrero de 1938 sin efectuar el deslinde, debiendo indicar que al llevar a cabo ésta, se encontraron diferencias tanto por lo que toca a la superficie total de la finca como a la calidad de las tierras dando lugar a que de hecho se entregara al vecindario una superficie menor a la concedida en provisional.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente a que se hace mención al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó al

conocimiento de lo siguiente: son 45 los capacitados que deben servir de base a esta sentencia, y que hecha una distribución equitativa de las tierras disponibles en la región entre los poblados de la misma que tienen instaurados sus expedientes agrarios, resulta que la única finca afectable es la de Atobomú, con superficie total de 361-60 Hs. de las que 122-40 Hs. son de temporal, 120 Hs. de terrenos laborables y 119-20-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, y no la de 563 Hs. que le fueron asignadas en primera instancia, predio que se encuentra fraccionado según certificado expedido por la Oficina del Registro Público de la Propiedad, entre Sóstenes Uribe, Dolores Uribe de Barqueta y Jesús Uribe, según inscripciones de 31 de enero de 1927 y 4 de febrero del mismo año, como consecuencia de la aplicación de los bienes hereditarios de Petra y Esiquio Uribe; pero que debe tenerse como formando una unidad agrícola porque de acuerdo con el acta levantada el 21 de octubre de 1937 con intervención del Representante de la Comisión Agraria Mixta, del Comisariado Ejidal del poblado y de la señora Otilia Chávez Vda. de Uribe en representación del señor Uribe, en el terreno no existe división alguna que indique el fraccionamiento del predio en cuestión. Además, cabe indicar que esta finca tiene que contribuir también para la dotación al poblado de El Tendido.

Resultando Sexto.—Durante la tramitación del expediente, comparecieron los distintos fraccionistas del rancho de Atobomú alegando que sus porciones son inafectables de acuerdo con la Ley

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—La ampliación solicitada por los vecinos del poblado de «EL APARTADERO», debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 3º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo petionario para obtener ampliación de su ejido definitivo ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo habitan 45 individuos con derecho a parcela, que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas; y porque el propio poblado no dispone de los agostaderos suficientes para los usos comunales de los ejidatarios.

Considerando Tercero.—Respecto al fraccionamiento del rancho de Atobomú, cabe indicar que no es de reconocerse para los efectos de esta sentencia porque debe considerarse como simulado, ya que no hay señalamiento efectivo de las fracciones en que se dividió, como se demuestra con la inspección ocular verificada al efecto y esta circunstancia no fue impugnada por la señora Otilia Chávez Vda. de Uribe que

estuvo presente en la diligencia. Además, cabe indicar que ese fraccionamiento no queda comprendido en la excepción que fija la fracción II del artículo 71 del Código Agrario, puesto que aun cuando la división de la finca es el resultado de la aplicación de bienes de los intestados de los señores Esiquio y Petra Uribe, el fraccionamiento no es real como ya se dijo.

Considerando Cuarto —Atendiendo a que la única finca afectable en el presente caso es el rancho de Atobomú, que para los efectos de esta sentencia debe tenerse como propiedad de los herederos de los señores Esiquio y Petra Uribe, atendiendo asimismo a la extensión y la calidad de las tierras con que cuenta dicha finca y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, así como a lo dispuesto por los artículos 83, 85 y 86 en relación con el 108, 112, 65 y siguientes del Código Agrario, procede conceder en ampliación definitiva a los vecinos del poblado de EL APARTADERO, una superficie total de 80-60 Hs. del Rancho aludido, como sigue: 47-40 Hs. de temporal y 33-20 Hs. de agostadero para cría de ganado, destinándose las tierras de temporal para formar 5 parcelas de 8 Hs. cada una para igual número de capacitados y las restantes para usos colectivos de los solicitantes, dejándose a salvo los derechos de 40 capacitados que no alcanzan tierras de cultivo, a fin de que en los términos de Ley, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola; en el concepto de que en todo caso deberá respetarse a la finca afectada la pequeña propiedad a que tienen derecho sus propietarios de acuerdo con lo que establece el artículo 173 en relación con el 175 del Código Agrario. Por lo tanto, se modifica la resolución que con fecha 17 de enero de 1938 dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario resuelve:

Primero —Es procedente la ampliación de ejidos al poblado de EL APARTADERO, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica, en los términos que más adelante se indican, la resolución que en este asunto dictó con fecha 17 de enero de 1938 el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero. Se concede por concepto de ampliación al poblado de referencia una superficie total de 80-60-00 Hs., Ochenta Hectáreas, Sesenta Áreas, de las cuales 47-40 Hs. Cuarenta y Siete Hectáreas, Cuarenta Áreas, serán de temporal y 33-20-00 Hs., Treinta y Tres Hectáreas, Veinte Áreas, de agostadero para cría de ganado, todas del rancho de Atobomú, propiedad de los herederos de Petra y Esiquio Uribe. Con las tierras de labor que se conceden se formarán 5 parcelas de 8 Hs., Ocho Hectáreas, cada una para igual número de capacitados, y las de agostade-

ro se destinarán para los usos colectivos del poblado beneficiado.

Las anteriores superficies deberán ser localizadas de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasarán a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres, para ser disfrutadas en propiedad por el mismo núcleo, con las modalidades que establece el Código Agrario vigente. Al efecto, para la explotación de los terrenos laborables que se conceden, deberá procederse al deslinde correspondiente, de acuerdo con el proyecto relativo aprobado por el propio Departamento Agrario, conservándose el aprovechamiento comunal de los montes, pastos, aguas y de todos los demás recursos naturales que se hallen en la superficie del ejido.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 40 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que si a sus intereses conviene, los ejerciten en los términos de los artículos 115 y demás relativos del mencionado Código.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras correspondientes, las cuales serán localizadas en la finca y proporciones que indica el punto resolutivo tercero. Los propietarios afectados podrán reclamar la indemnización que legalmente les corresponde, dentro del término improrrogable y ante la Autoridad señalada en el artículo 81 del Ordenamiento que se ha venido invocando.

Séptimo.—De acuerdo con el artículo 75 del Código Agrario, las tierras afectadas pasarán al poblado libres de todo gravámen; excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y las que se establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efectos por lo que se refiere a la extensión expropiada los contratos cualquiera que sea su fecha y naturaleza que con relación a ella hubieren celebrado los propietarios afectados.

Octavo —Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que concede al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria, establecido en el Libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario vigente. Por su parte los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se

efiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o zonas de reserva forestal nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta y otros esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta Resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que este Órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Noveno.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación, y el presente Fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., al primer día del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel Avila Camacho. —Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Fernando Fogho Miramontes.* —Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 18 de abril de 1942.—El Secretario General, *Ing. Juan Rodríguez Adame.* —Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 418), que en la condensa dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se venderán en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...."

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

2244

JUZGADO CONCILIADOR DE TASQUILLO

A V I S O .

Fortino Trejo, ha promovido Diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar propiedad y posesión por prescripción positiva de un predio rústico denominado «Taxhizha», ubicado en el barrio de San Antonio de este Municipio, cuyas dimensiones y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de la Ley.

Tasquillo, Hgo., julio 28 de 1946.—El Juez Conciliador, *Luis Torres.* 3—3

Recaudación de Rentas.—Tasquillo. Derechos enterados, agosto 19 de 1946.—Recibido, agosto 15 de 1946.

2281

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

E D I C T O .

En el juicio ejecutivo mercantil número 36/924, promovido por Roberto Hope en contra de Agustín y Javier Piña y Aguayo, se ordenó el remate en primera almoneda del bien embargado en dicho juicio y que es el rancho de «Pedernales», ubicado en el Municipio de Singuilucan del Distrito de Tulancingo, Hidalgo; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate, las once horas del día treinta de septiembre próximo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 2,340 Dos Mil Trescientos Cuarenta Pesos, valor fiscal del inmueble mencionado o sea la cantidad de \$ 1,560 Mil Quinientos Sesenta Pesos, este edicto se expide para los efectos de la publicación del mismo por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico «Renovación» de esta ciudad, y para su fijación en lugar visible en los estrados del Juzgado de Primera Instancia de Tulancingo y en lugar visible de la Presidencia Municipal del mismo lugar. Se convoca a postores.

Pachuca, Hgo., a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y seis — El Secretario del Juzgado de Distrito, *Lic. Agustín Téllez C.* 3 3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 20 de 1946. Recibido, agosto 20 de 1946

2896

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Pablo Miranda, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad fracción predio «El Calvario», ubicado pueblo San José Atlán, esta jurisdicción, Linderos constan en expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., julio 9 de 1946. El Secretario, *Samuel Santos.* 2 2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 13 de 1946.—Recibido, agosto 24 de 1946.

2897

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Gumesindo Chávez, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam acreditando derechos posesión y propiedad prescripción predio rústico ubicado San José Atlán esta Municipalidad. Linderos constan expediente. Publíquese dos veces consecutivas «Periódico Oficial» Estado conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., agosto 13 de 1946.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2-2
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 13 de 1946.—Recibido, agosto 24 de 1946.

2898

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Angel Herrera, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad de una fracción predio «El Calvario» ubicado pueblo San José Atlán, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados.
Huichapan, Hgo., a 12 de agosto de 1946.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2-2
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 13 de 1946.—Recibido, agosto 24 de 1946.

2909

RECAUDACION DE RENTAS DE ATTALAQUIA.

A V I S O .

En Juicio Fiscal iniciado en su contra por adeudo de contribuciones prediales en el auto de fecha diez de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, se le manda emplazar para que dentro del término de diez días a partir publicación este edicto en Periódico Oficial, en la cantidad de \$ 813.40 (OCHOCIENTOS TRECE PESOS CUARENTA CENTAVOS) apercibido se proce-
da conforme facultad Económico-Coactiva.

Lo que se le notifica de conformidad con lo dispuesto en Artículo número 325 de la Ley de Hacienda vi-
cente.
Attalaquia, Hgo., 11 de agosto de 1946.—El Recaudador de Rentas, *Arturo E. García*. 1-1
Recibido, agosto 29 de 1946.

2921

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAHUILTEPA

A V I S O

Flavio Rivera, ha promovido Diligencias Informa-
ción Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva de los predios rústicos deno-
minados «Tejocote» y «Pegajosas» ubicados jurisdicción este Municipio, capacidad y linderos constan escrito de promoción.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente.
Tlahuiltepa, Hgo., a 13 de agosto de 1946.—El Secretario, *Macdonato Rivera*. 2-1
Recaudación de Rentas.—Tlahuiltepa.—Derechos enterados, agosto 13 de 1946.—Recibido, agosto 29 de 1946.

2915

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

EDICTO.

Leonel González Vargas, apoderado especial de la señora Aurelia Suárez, promovió Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad de dos predios rústicos denominados «YOTOJAY» y «TRIANGULO», ubicados pueblo Jonacatepec, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» Estado conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., 12 de agosto de 1946.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2-1
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 21 de 1946.—Recibido, agosto 29 de 1946.

2916

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

AVISO.

Tomás Cano, ha promovido diligencias de Información Ad-perpetuam para justificar sus derechos de posesión y propiedad por prescripción de un terreno llamado «El Cerezo», en El Taxthó; de temporal.

Actopan, Hgo., 17 de agosto de 1946.—El Secretario, *José Olguín Anaya*. 2-1
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, agosto 19 de 1946.—Recibido, agosto 29 de 1946.

2921

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAHUILTEPA

A V I S O .

J. Encarnación Rivera, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción positiva del predio rústico denominado «Piedra de Agua», ubicado jurisdicción este Municipio, capacidad y linderos constan escrito de promoción.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente.

Tlahuiltepa, Hgo., a 12 de agosto de 1946.—El Secretario, *Macdonato Rivera*. 2-1
Recaudación de Rentas.—Tlahuiltepa.—Derechos enterados, agosto 12 de 1946.—Recibido, agosto 29 de 1946.

2922

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAHUILTEPA

A V I S O .

J. Encarnación Rivera, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción positiva de los terrenos denominados «Maguey y Barranca» y «Buena Vista» ubicados jurisdicción este Municipio, capacidad y linderos constan escrito de promoción.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil Vigente.

Tlahuiltepa, Hgo., a 12 de agosto de 1946. — El Secretario, *Macedonio Rivera*. 2-1

Recaudación de Rentas. — Tlahuiltepa. — Derechos enterados, agosto 12 de 1946. — Recibido, agosto 29 de 1946

2913

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

AVISO.

Carmen Viveros, promueve diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad sobre un predio denominado «La Huerta» y «El Higo», ubicado en términos de esta población, cuyas colindancias y mensuras constan en el escrito inicial.

Participase público acuerdo artículo 3029 Código Civil.

Actopan, Hgo., a 14 de agosto de 1946. — El Secretario, *José Olguín Anaya*. 1-1

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, agosto 23 de 1946. — Recibido, agosto 29 de 1946.

2916

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

AVISO.

Justino Hernández Pérez, ha promovido en jurisdicción voluntaria, Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos propiedad sobre terrenos rústicos «La Manuela», «La Cueva», «La Peña» y «La Alfalfa», situados en el Barrio de La Peña de este Municipio, cuyas colindancias y mensuras especificanse escrito inicial.

Notifícase cumplimiento artículo 3029 Código Civil. Actopan, Hgo., a 7 de agosto de 1946. — El Secretario, *José Olguín Anaya*. 2-1

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, agosto 13 de 1946. — Recibido, agosto 29 de 1946.

2914

JUZGADO CONCILIADOR DE TASQUILLO

AVISO.

Cirila Ramírez, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar propiedad por posesión y prescripción positiva de dos predios rústicos «PUERTECITO» «PIEDRA AZUL», el primero tiene por colindantes: Oriente, 98 metros, Gregorio Ortiz e Ignacio Trejo; Norte, 83 metros Lucio Trejo y Gerónimo Cruz; Poniente, 63 metros Herculano Barrera y Sur, 79 metros Faustino y Tiburecio Trejo. El segundo con sus colindantes: Oriente, 115 metros, Liandra Trejo y Manuela Trejo; Sur, 98 metros, límites Alfajayucan; Norte, 87 metros, Felipe Trejo, Fidencio Trejo y Poniente, 72 metros, Anastasio Reséndiz.

Publíquese por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Tasquillo, Hgo., agosto 19 de 1946. — El Juez Conciliador, *Luis Torres*. 3-1

Recaudación de Rentas. — Tasquillo. — Derechos enterados, agosto 15 de 1946. — Recibido, agosto 29 de 1946.

3018

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En este Juzgado se ha promovido Información Ad-perpetuam para adquirir título supletorio de dominio de unos predios rústicos situados en la Calzada Hidalgo de esta Ciudad que pertenecieron a la señora Antonia Luqueño. Con fundamento artículo 3029 Código Civil, se hace conocimiento público para los efectos de Ley.

Tulancingo, Hgo., agosto 24 de 1946. — El Secretario del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 24 de 1946. — Recibido, septiembre 4 de 1946.

2912

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN

EDICTO

Elvira Rivas, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar hechos y derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico ubicado en Tlahuelilpa de Ocampo de este Municipio; medidas y linderos obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., a 22 de agosto de 1946. — El Secretario, *Manuel Valadez*. 2-1

Recaudación de Rentas. — Tlaxcoapan. — Derechos enterados, agosto 22 de 1946. — Recibido, agosto 29 de 1946.

DIVERSOS

3017

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

ACATLÁN

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento, en solicitud de postor que, a las once horas del décimo día hábil siguiente a última publicación del presente, que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo Primera Almoneda de Remate del Rancho «LA PEROLA», embargado al señor Eduardo Soto y Soto por adeudo de contribuciones al Estado.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de \$ 6,000.00 (seis mil pesos), valor fiscal.

Acatlán, Hgo., 15 de agosto de 1946. — El Recaudador de Rentas, *David Hurtado*. 3-1

Recaudación de Rentas. — Acatlán. — Derechos enterados, agosto 15 de 1946. — Recibido, septiembre 4 de 1946.